

Denominación	Fecha de homologación
Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía	17-12-1998
Plan Territorial de Emergencia de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria	15- 7-1999

ANEXO II

Planes especiales de protección civil homologados por la Comisión Nacional de Protección Civil en el bienio 1998-1999

A) Planes de emergencia por incendios forestales:

Denominación	Fecha de homologación
Plan Especial frente al Riesgo de Incendios Forestales de la Comunidad Valenciana	19-10-1998
Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad Foral de Navarra	15- 7-1999

B) Planes de emergencia exterior de instalaciones industriales afectadas por los Reales Decretos 886/1988, de 15 de julio, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales y 952/1990, de 29 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 886/1988:

Instalaciones industriales	Fecha de homologación
1. <i>En la Comunidad Valenciana</i>	
Cepsa Elf Gas de Paterna	14-10-1999
2. <i>En la Comunidad de Madrid</i>	
Poliscastilla	14-10-1999
Camping Gas	14-10-1999

C) Otros planes especiales de protección civil:

Denominación	Fecha de homologación
1. <i>Diputación General de Aragón</i>	
Plan Especial de Protección Civil ante Emergencias por Accidentes en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril	19-10-1998
2. <i>Comunidad Valenciana</i>	
Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Accidentes en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril	19-10-1998
Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones	23- 3-1999
3. <i>Comunidad Autónoma del País Vasco</i>	
Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones del País Vasco	23-3-1999
4. <i>Comunidad Autónoma de Cataluña</i>	
Plan Especial de Emergencia para Accidentes en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril	15- 7-1999

MINISTERIO DE FOMENTO

3463

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2000, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se hace público el Convenio de colaboración entre la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y la Comunidad Autónoma de Madrid, para la puesta en marcha y mantenimiento de un procedimiento de información mutua de los datos objeto de inscripción en los registros públicos de empresas radiodifusoras que gestionan ambas entidades.

Suscrito el Convenio de colaboración entre la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y la Comunidad Autónoma de Madrid para la puesta en marcha y mantenimiento de un procedimiento de información mutua de los datos objeto de inscripción en los registros públicos de empresas radiodifusoras que gestionan ambas entidades y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del precitado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de enero de 2000.—El Presidente, José María Vázquez Quintana.

ANEXO

Convenio entre la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y la Comunidad Autónoma de Madrid para colaborar en la puesta en marcha y mantenimiento de un procedimiento de información mutua de los datos objeto de inscripción en los registros públicos de empresas radiodifusoras que gestionan ambas entidades

En Madrid, a 21 de enero de 2000.

Reunidos en presencia del excelentísimo señor don Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez, Presidente de la Comunidad de Madrid.

De una parte: El excelentísimo señor don Manuel Cobo Vega, Consejero de Presidencia, actuando en nombre y representación de la Comunidad de Madrid, en virtud de las facultades que le confieren el artículo 41 de la Ley 1/1993, de 31 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el artículo 4.3 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte: El excelentísimo señor don José María Vázquez Quintana, Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en virtud de la competencia que le otorga la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones,

EXPONEN

I. Que a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones le compete la llevanza del Registro de Empresas Radiodifusoras regulado por Orden de 30 de marzo de 1974, de acuerdo con el artículo 1.Dos.2.n) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones.

II. Que a la Comunidad Autónoma de Madrid le compete la llevanza del Registro de Empresas de Radiodifusión sonora regulado en el Decreto 57/1997, de 30 de abril, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia por parte de la Comunidad de Madrid, la prestación del servicio por parte de los concesionarios y la inscripción en el Registro de las empresas concesionarias.

III. Que el Real Decreto 2369/1994, de 9 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de radiodifusión dispone en su artículo primero la aprobación del Acuerdo de la Comisión Mixta adoptado el 23 de noviembre de 1994 en cuyo apartado D) se establece:

«El Registro General remitirá copia de las inscripciones que realice al correspondiente Registro Autonómico cuando se trate de empresas que sean titulares o pretendan serlo de concesiones de servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma» (apartado D, punto 1).

Por su parte, la Comunidad Autónoma remitirá al Registro General ... copia de todas las inscripciones que realice para su conocimiento y efectos oportunos» (apartado D, punto 2).»

ACUERDAN

Cláusula primera. *Objeto.*—La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones a través de la Dirección de Licencias y la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Presidencia colaborarán en la puesta en marcha y mantenimiento de un procedimiento de información mutua de los datos objeto de inscripción en los Registros Públicos de Empresas Radiodifusoras, de cuya gestión son responsables, en los términos establecidos en las cláusulas del presente Convenio.

Cláusula segunda. *Aplicación común.*—Las partes se comprometen a llevar a cabo una normalización de los datos existentes en los Registros de Empresas Radiodifusoras de la Comunidad Autónoma de Madrid y de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones mediante el almacenamiento de los datos asociados a los expedientes de inscripción registral en soporte magnético mediante una aplicación común que se acompaña como anexo I de este Convenio (aplicación de Registro de Empresas Radiodifusoras versión 3.1).

Esta aplicación permite la gestión del Registro de Empresas Radiodifusoras de la Comunidad Autónoma de Madrid, el traspaso automático de la información de dicho Registro a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, así como la consulta del Registro de dicha Comisión por parte de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Cláusula tercera. *Coste de la normalización.*—La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones suministrará, de forma gratuita, la aplicación informática a la que se refiere la cláusula segunda.

Cada una de las partes asumirá el coste de la carga de los datos en la aplicación a la que se refiere la cláusula anterior.

Cláusula cuarta. *Nuevas versiones de la aplicación informática.*—La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá presentar a la Comisión Mixta a la que se refiere la cláusula séptima por iniciativa propia o a instancias de esta última, nuevas versiones mejoradas de la aplicación informática común que gestiona los datos asociados a los expedientes de inscripción registral almacenadas en soporte magnético.

Si la Comisión Mixta aprueba la nueva versión por unanimidad se incorporará un anexo al presente Convenio incluyendo esta particularidad.

Cláusula quinta. *Competencias.*—El presente Convenio no modifica las competencias que sobre inscripción registral de empresas de radiodifusión sonora y emisión de certificados registrales tienen una u otra de las partes que firman el presente Convenio.

Cláusula sexta. *Publicidad de datos registrales.*—No obstante el carácter público de los Registros de Empresas Radiodifusoras, los datos que cada una de las partes de este Convenio conozcan del Registro Público de la otra no podrán ser divulgados a terceros, salvo que dichos datos impliquen la necesidad de iniciar un expediente de primera inscripción o modificación registral, en cuyo caso, estos datos se pondrán en conocimiento de los interesados en el correspondiente expediente.

Cláusula séptima. *Comisión Mixta.*—A los efectos de coordinación, mutua información, asistencia recíproca y en el ejercicio de las funciones recogidas en la cláusula cuarta, se creará una Comisión Mixta, como Órgano de vigilancia y control, que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio que puedan plantearse. Esta Comisión estará integrada por cuatro miembros, dos de ellos en representación de la Comunidad de Madrid y dos en representación de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. La Comisión mixta se reunirá, al menos, una vez al año de forma alternativa en la sede de una u otra entidad.

Cláusula octava. *Vigencia del Convenio y período transitorio.*—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y se prolongará en el tiempo en tanto no se resuelva por alguna de las causas establecidas en la cláusula siguiente.

Se establece un período transitorio de tres meses para la puesta en marcha del procedimiento de información recíproca. Dicho período se podrá ampliar o reducir por acuerdo de ambas partes en caso de necesidad.

Cláusula novena. *Causas de Resolución:*

El mutuo acuerdo.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio.

Por denuncia de cualquiera de las partes, formalizada por escrito con, por lo menos, tres meses de antelación a la fecha en la que decida la resolución unilateral del Convenio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben, por duplicado ejemplar, el presente Convenio, en el lugar y fecha del encabezamiento.—El Presidente de la Comunidad de Madrid, Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez.—El Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, José María Vázquez Quintana.—El Consejero de Presidencia de la Comunidad de Madrid, Manuel Cobo Vega.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

3464 *ORDEN de 15 de febrero de 2000 por la que se crea el Fichero de Oleicultores Asegurables para la Gestión del Seguro de Rendimientos de Aceituna ante Adversidades Climáticas.*

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación de ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de enero de 2000, regula diversos aspectos del seguro de rendimientos de aceituna ante adversidades climáticas, cuya eficaz gestión aconseja establecer un fichero de carácter personalizado en el que, entre otros datos sobre explotaciones agrarias, se contengan los rendimientos máximos asegurable de la explotación oleícola de cada titular.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Se crea, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, el Fichero Automatizado de Datos de Carácter Personal, que figura como anexo a la presente Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de febrero de 2000.

POSADA MORENO

Ilmo. Sr. Subsecretario y Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO

Fichero de Oleicultores Asegurables para la Gestión del Seguro de Rendimientos de Aceituna ante Adversidades Climáticas

1. Finalidad y usos

Conocimiento de los oleicultores que cumplen las condiciones para poder asegurar sus cosechas de aceituna, de acuerdo con lo establecido por la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como los rendimientos máximos asegurables expresados en kilogramos de aceituna por árbol y el nivel de riesgo calculado para las explotaciones de los mismos.

Dicho fichero se utilizará para el correcto funcionamiento del seguro de rendimientos de aceitunas ante adversidades climáticas y en especial para:

a) Posibilitar la relación jurídica voluntaria entre las entidades aseguradoras y los colectivos de agricultores asegurados.

b) Garantizar que los beneficios de las ayudas concedidas por las Administraciones Públicas a los titulares oleicultores asegurados van dirigidos a titulares de explotaciones que cumplen los requisitos establecidos en las normas reguladoras de esta línea de seguro.

2. Personas y colectivos afectados

Los oleicultores que cumpliendo las condiciones de asegurabilidad establecidas por la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación no hayan manifestado su intención de no aparecer en el fichero.

3. Procedimiento de recogida de los datos

Datos facilitados por los organismos de control de ayudas al olivar de la P.A.C.